

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2023-00160-00
DEMANDANTE:	ELIANA PAOLA COLORADO
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
ACCIÓN	TUTELA

ELIANA PAOLA COLORADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.027.884.794, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela reclamando la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y al acceso a cargos y funciones públicas, presuntamente vulnerados, ante la falta de publicación de la lista de elegibles, entre otras, de la OPEC 166313 bajo el argumento de existir acciones constitucionales en trámite, que impiden dicha publicación.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Eliana Paola Colorado**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.027.884.794**, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**.

SEGUNDO: VINCULAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y en calidad de terceros interesados, a las **personas que se inscribieron en el proceso de selección para proveer los cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021, OPEC 166313**, para lo cual se ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, realizar la correspondiente publicación su la página web oficial.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **Mauricio Liévano Bernal**, y al director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, **Álvaro Manuel González Hollman**, o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos; así como deberán aportar la información de las acciones constitucionales por las cuales presuntamente no se realizó la publicación de la lista de elegibles de la OPEC 166313, informar si en alguna de ellas se emitió orden en dicho sentido, y si para

ello se emitió acto administrativo alguno, aportar copia del mismo con el mencionado informe.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55574813f3e9d8a0a0b45862eef54a0b9e502322fc20605287e8b8908bcb8a19**

Documento generado en 27/03/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>